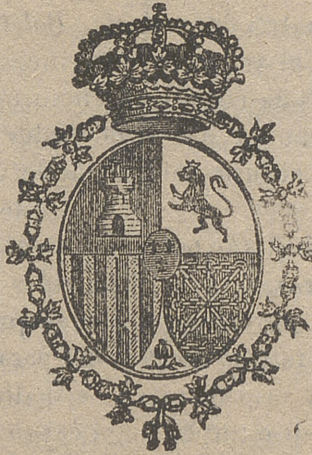


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1912.)

NUM. 2.360.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría —Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 306.

A fin de que llegue a conocimiento de su dueño, se hace público en este periódico oficial que desde el día 10 del actual se halla depositada por orden del Alcalde de Tordehumos, la caballería menor de las señas que al final se indican, que ha sido encontrada en dicho término municipal.

Valladolid 13 de Septiembre de 1912.

El Gobernador.

Manuel Ruiz Diaz.

Señas: Una pollina cerrada, pelo negro, alzada regular

NÚM. 2.361.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 12 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día diez y nueve de Octubre próximo venidero a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Riosaco a Toro, para los años de 1912 y 1913, bajo el tipo de 7.063'17 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción a los terminos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto el proyecto y condiciones respectivas en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para optar a la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores a una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando

las demás a voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 13 de Septiembre de 1912.

El Gobernador.

Manuel Ruiz Diaz.

Modelo de proposición.

Don N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Riosaco a Toro, proyecto redactado para los años de 1912 y 1913, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (pesetas en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

196

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Reglamento general de 17 de Julio de 1903 para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos, determina que las cámaras oficiales de comercio estarán representadas en aquellas

por cinco de sus socios, de los cuales dos de ellos serán precisamente de la clase de armadores ó consignatarios, pero la Cámara de Barcelona constituye excepción de esta regla general, toda vez que para su régimen se dictó la Real orden de 21 de Diciembre del mismo año, designando como Vocales electivos a tres individuos de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, uno por cada sección.

La ley de Bases para la reorganización de las Cámaras de Comercio, promulgada en 21 de Junio de 1911 en su base 4.ª, dividió la Cámara de Comercio de Barcelona en dos, que se denominan desde 1.º de Enero último Cámara de Comercio y Navegación la una y Cámara de Industria la otra, disponiéndose al propio tiempo que desde la promulgación del Reglamento complementario serian integradas respectiva y forzosamente por los contribuyentes de comercial y de industrial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio para lo sucesivo, solo puede ser representada en la Junta de Obras del puerto por dos individuos, uno de la sección de Comercio y otro de la Navegación, a cuyo número deberá agregarse lógicamente el puesto concedido por la citada Soberana disposición a uno de los mayores contribuyentes entre los comerciantes, toda vez que éstos necesariamente han de pertenecer todos a la Cámara,

obligacion que no era tal antes de promulgarse la ya citada ley.

Ahora bien, de las razones expuestas de lucequesiendosegun dispone la ley la actual Cámara de Industria continuacion de la antigua seccion de Industria de la Cámara de Comercio, á aquélla corresponde la designación del Vocal que debe representarla en la Junta, y en este caso y por el argumento antes empleado, sumándose á este Vocal el que tiene derecho á ser elegido de entre los industriales mayores contribuyentes, quedará representada la Cámara de Industria por los individuos, con lo cual será cumplido lo que preceptúa la Real orden de 21 de Diciembre de 1903, que concedió cinco representaciones al Comercio y la Industria, obtenidas en lo sucesivo tres por la Cámara de Comercio y Navegacion y dos por la de Industria.

En consecuencia de lo expuesto y de las razones alegadas por el Presidente de la Cámara de Industria de Barcelona en su escrito de 27 de Mayo último, S. M. el Rey (I. D. G.) se ha servido disponer la modificación de las Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1903 y 7 de Mayo último, apartado 4.º, y en su virtud, á partir de esta fecha tendrán la representacion del Comercio y de la Industria en la Junta de Obras del puerto de Barcelona tres individuos de la Cámara de Comercio y dos de la de Industria, electos unos y otros con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento vigente de 29 de Diciembre de 1911.

Madrid, 2 de Septiembre de 1912.—Villanueva.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1912.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento provisional para la aplicacion de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, que reformó la de 26 de Marzo de 1903.

(Conclusion).

CAPITULO III

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS SIN GARANTIA DE INTERÉS POR EL ESTADO

Art. 39. Para solicitar la concesion de un ferrocarril de esta clase se dirigirá al Ministro de Fomento una solicitud, acompa-

ñada del proyecto de la línea, que constará de los cuatro documentos que especifica el artículo 29 de la Ley y además de las tarifas que el peticionario se proponga establecer para el uso del ferrocarril.

Del proyecto se presentarán por lo menos dos ejemplares.

Los autores de los proyectos, al efectuar el estudio de los trazados, cuidarán muy especialmente de no omitir el cumplimiento de las prescripciones dictadas ó que se dicten, en lo que se relaciona con las zonas de costas y fronteras, con las de las plazas de guerra y con las marítimas.

Cuando se proyecte ocupar alguna extension de dominio público, aprovechar obras de Estado de la provincia ó del Municipio, ó gozar de la exceción del impuesto sobre viajeros ó mercancías, se agregará también el documento que acredite haber depositado en garantía de la peticion el 1 por 100 del importe de la apreciacion azada de la obra, y si se pretendiera hacer uso del derecho de expropiacion forzosa, se acompañará además una relacion por términos municipales de los propietarios, cuyas fincas hubieren de ser ocupadas; dicho depósito del 1 por 100 quedará á beneficio del Estado en el caso de que el peticionario rehusare la concesion en las condiciones mismas de su propuesta sin alteracion alguna por parte de la Administracion.

Art. 40. Uno de los ejemplares del proyecto se remitirá al Ingeniero jefe de la Division, para que proceda á su confrontacion y para que informe sobre su resultado y sobre la conveniencia del trazado y de las obras que propone, desde el punto de vista técnico y en cuanto puedan afectar á los intereses generales de la region, remitiendo dicho informe al Gobernador de la provincia. Los gastos de confrontacion serán de cuenta del peticionario.

Si no se solicitase la ocupacion de terrenos ó de obras del Estado, de las provincias ó de los municipios, el Ministro de Fomento remitirá, desde luego, al Gobernador de la provincia correspondiente, el segundo ejemplar del proyecto y los documentos á que se refiere el artículo anterior, para que se proceda á la informacion prevenida en la Ley general de Obras Públicas.

El Gobernador anunciará en el *Boletín oficial* la peticion de concesion solicitada con la lista nominal, en su caso, de los interesados en la expropiacion, señalando un plazo de veinte días para que los propietarios ó sus representantes formulen ante los Alcaldes respectivos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Se pasará después el expediente al peticionario para que se haga cargo y conteste dentro del término de quince días, á las reclamaciones presentadas; se oirá luego el parecer del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y el de la Diputacion Provincial ó el de su Comision permanente, dando á cada uno el plazo de veinte días para informar y en el término de otros veinte remitirá el Gobernador las diligencias, con su propio dictamen, al Ministro de Fomento, quien después de consultar al Consejo de Obras Públicas, respecto á todo lo actuado y á las condiciones á que debe sujetarse la concesion, otorgará, ésta si así procediere.

Cuando el trazado afecte á varias provincias podrá hacerse simultáneamente en todas ellas la informacion á que se refieren los párrafos anteriores, siempre que el peticionario presente suficiente número de ejemplares del proyecto.

Art. 41. Cuando se pretenda la ocupacion de terrenos ó de obras del Estado, de las Provincias ó de los Municipios, tan pronto como se reciba en el Ministerio de Fomento la peticion de concesion, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente, señalando el plazo de un mes para la admision de peticiones que puedan mejorar la primera.

Si dentro de este plazo no se presentase ninguna nueva peticion, se procederá respecto á la primera como se previene en el artículo anterior; pero si se formularan otras, se procederá á la confrontacion y á la informacion pública como se indica en los artículos 29 y 30 de este Reglamento para los secundarios con garantía de interés, y en consecuencia, los informes y dictámenes sobre los proyectos abarcaran la comparacion entre ellos desde el punto de vista de la pública conveniencia, prescindiendo de análisis de sus presupuestos, para poder elegir el que más ventajas ofrezca.

En igualdad de circunstancias se dará la preferencia al que primeramente se hubiese presentado.

Art. 42. En todos los casos, la concesion será otorgada por medio de una Real orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*; pero cuando implique la ocupacion de terrenos ó obras del Estado ó la expropiacion forzosa del dominio privado, habrá de someterse á la aprobacion de las Cortes, en virtud de lo que dispone el artículo 27 de la Ley.

Art. 43. Son aplicables á estos ferrocarriles los preceptos del artículo 35 de este Reglamento, á los efectos del artículo 6.º de la Ley que rige para toda clase de secundarios y estratégicos.

CAPÍTULO IV

DE LOS FERROCARRILES ESTRATÉGICOS.

Art. 44. Se considerarán como ferrocarriles estratégicos los que figuraron con tal carácter en el plan anejo á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y los que el Gobierno haya designado y designe en lo sucesivo modificando ó ampliando dicho plan, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa Nacional.

Art. 45. Serán aplicables á los ferrocarriles estratégicos las disposiciones dictadas en este Reglamento para los secundarios con garantía de interés en los artículos 19 á 23, 26, 27, 31, con la supresion de cuanto se refiere al anteproyecto y los artículos 35, 37 y 38.

Art. 46. En el anuncio del concurso para la presentacion de proyectos de esta clase de ferrocarriles, que habrá de insertarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, se fijarán las condiciones que taxativamente menciona el artículo 33 de la Ley, y el plazo que se concede para la redaccion y presentacion de los proyectos.

Art. 47. Los proyectos se presentarán en la Direccion General de Obras públicas, la cual dará recibo á los interesados, haciendo constar el dia y la hora en que los hubiesen entregado, y este recibo constituirá documento fehaciente para toda cuestion de prioridad que pueda suscitarse en el curso del expediente.

Art. 48. Transcurrido el plazo señalado para el concurso se remitirá el proyecto ó proyectos presentados al Ingeniero Jefe de

la Division ó de la provincia, según el caso, para que proceda á su revision, la cual deberá comprender dos partes: confrontacion sobre el terreno, con el fin de cerciorarse, tanto de la exactitud de los datos que contenga, como de la conveniencia del trazado y de las obras que se proponen, y examen analítico de todos los documentos del proyecto, comprobando sobre todo la exactitud de las obras que figuren en el presupuesto para cada clase de unidades de obra y si los precios que á estas unidades se asignan están debidamente justificados.

Los gastos que ocasionen las operaciones de la confrontacion serán de cuenta de los peticionarios, que deberán consignar el importe respectivo, con arreglo á lo que dispone la vigente Instruccion sobre abonos e indemnizaciones al personal de Obras Públicas, antes de emprenderse las operaciones.

Del resultado de las confrontaciones, así como de las demás circunstancias de cada proyecto, de su comparacion y de su orden de preferencia, dará cuenta el Ingeniero Jefe en un razonado dictámen que remitirá al Gobernador respectivo, á no ser que por razones especiales estime indispensable elevarlo previamente á la Direccion General de Obras Públicas.

Art. 49. Se procederá después á una informacion pública, que dirigirá el Gobernador de la provincia, exponiéndose al público los proyectos y admitiéndose reclamaciones durante el plazo improrrogable de veinte dias. Se oirá después, y sucesivamente, el parecer del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y de la Diputacion Provincial ó su Comision permanente, concediéndose á cada uno de ellos el mismo plazo de veinte dias, para dictaminar sobre las circunstancias generales del proyecto ó proyectos presentados, informando desde el punto de vista administrativo los diferentes trazados y señalando el orden de preferencia en que á su juicio deban ser considerados, por lo que afecten á los intereses generales de la comarca.

En el término de otros veinte dias remitirán los Gobernadores los proyectos, con los resultados de la informacion y con su propio dictámen, á la Direccion General de Obras Públicas para su ulterior tramitacion.

Quando el trazado afecte á va-

rias provincias, se podrán hacer simultáneamente en todas ellas, la informacion á que se refiere el párrafo anterior, siempre que los peticionarios presenten número suficiente de ejemplares del proyecto.

El Ministro de Fomento, después de oír al Consejo de Obras Públicas, decidirá en definitiva sobre el proyecto que deba ser preferido en primer término.

Si éste llenase todas las condiciones será aprobado sin más trámites, devolviéndose los demás proyectos á sus respectivos autores, que no tendrán derecho á reclamacion ni indemnizacion de ninguna especie; pero si del expediente resultase la necesidad ó la conveniencia de que el proyecto en primer término preferible sea modificado, se devolverá á su autor para que haga las reformas oportunas dentro del plazo que se le señale al efecto, y si así no lo efectuase se considerará desechado el proyecto y se acudirá al autor del segundo, en orden de preferencia, y así sucesivamente.

En igualdad de circunstancias, será siempre preferido el proyecto que hubiese adquirido el derecho de prioridad, con arreglo á lo que se determina en el artículo 28 de este Reglamento. Se exigirá en todo caso como condicion indispensable para la aprobacion y eleccion definitiva de un proyecto, que su autor acepte la obligacion de modificarlo en la forma que le fuere ordenado por la Administracion, si llegada la época de subastar la concesion hubiese transcurrido un plazo de más de cinco años desde la fecha en que fué aprobado el referido proyecto.

ARTÍCULO ADICIONAL

Con el fin de no comprometer anualmente una cantidad mayor de 15 millones de pesetas en el abono de las subvenciones á que haya de dar lugar la garantía de interés que establece la Ley, se llevará en el Ministerio de Fomento un registro en el que habrán de figurar las líneas ya concedidas, subastadas en periodo de anuncio de subasta y las de proyecto aprobado; en él se anotarán las cantidades probables que por cada una de dichas líneas será preciso abonar cada año en concepto de garantía á los respectivos concesionarios.

Estas cantidades serán:

1.º Para las líneas ya en ex-

plotacion y que hayan sido objeto de abono de la garantía por parte del Estado, las últimamente devengadas, salvo los casos en que razones especiales aconsejen alterarla;

2.º Para las que hayan sido objeto de subasta, las que resulten de hacer el cálculo sobre la base de los datos correspondientes á la proposicion más favorable, y

3.º Para las que se hallen en periodo de anuncio de subasta ó con proyecto aprobado, las que arrojen los datos que figuren en los proyectos respectivos.

Quando á juzgar por el resultado que arrojen las cifras del Registro, haya fundado motivo para creer que pueda rebasarse la expresada cantidad de 15 millones de pesetas, se advertirá por el Ministerio de Fomento á los peticionarios de las concesiones de líneas cuyos proyectos hayan sido aprobados con posterioridad al que cierre con su subvencion probable el cómputo indicado, que, si persisten en su peticion de concesion quedarán sujetos á lo que se previene en el último párrafo del artículo 3.º de este Reglamento.

Para conocimiento de los peticionarios y concesionarios de estos ferrocarriles, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, una vez al año por lo menos, cuando el Ministerio de Fomento lo juzgue oportuno, una relacion de las líneas concedidas, subastadas, en periodo de anuncio de subasta y de las de proyecto aprobado; dicha relacion se redactará del modo más conveniente, á juicio del Ministerio, siendo elemento esencial el claro conocimiento de las cantidades anuales que se estimen necesarias para atender á la garantía de interés de las mismas, dentro del límite máximo de 15 millones de pesetas que establece la Ley.

Madrid, 12 de Agosto de 1912.

—Aprobado por S. M.—*Miguel Villanueva y Gomez.*

(*Gaceta del 9 de Septiembre de 1912.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion ha dispuesto que desde el día 10 al 18 del ac-

tual, ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 4 de Septiembre de 1912.—El Ordenador de pagos, *Pedro Vitoria.*

Num. 2.362

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujecion al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redactan los Ayuntamientos interesados, que se hallan á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitacion, se sacan á primera subasta en las fechas y tipos de tasacion los productos que se detallan en la siguiente relacion y si no hubiere licitadores se verificará una segunda subasta á los quince dias siguientes de la primera, bajo los mismos tipos de tasacion.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al señor Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion de Hacienda, del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 9 de Septiembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito.*

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos y caza que se citan y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, y cuyo plazo de disfrute será en todos los aprovechamientos de un año.

Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Aprovechamientos.	Tasacion Pesetas	Fecha de la subasta		
					Mes	Día	Hora
Fombellida.	De Abajo.	Fombellida.	Caza menor con 12 escopetas.	90	Octubre	19	12
Pesquera de Duero.	Lander-ra.	Pesquera de Duero.	Idem.	50	Idem	19	11
Roales.	El Monte.	Roales.	Idem.	50	Idem	19	12
Villabrágima.	Curto.	Villabrágima.	Idem.	100	Idem	19	12
Idem.	Idem.	Idem.	Pastos 1.º Noviembre á 30 Junio para 1.300 lanares.	1625	Idem	19	12
Valbuena de Duero.	Enebral.	Valbuena de Duero.	Idem Idem Idem para 130 idem.	162'50	Idem	19	12
Idem.	Valdeorias y Demerelo.	Idem.	Idem Idem Idem para 850 idem.	1062'50	Idem	19	12
Roales.	El Monte.	Roales.	Idem Idem á 30 Abril para 800 idem.	800	Idem	19	12

Valladolid 9 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Rafael Vidal*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.367.

Olmos de Esgueva.

La Junta municipal de asociados de este término, en sesion del

4 del actual, acordó como medio para realizar el cupo de consumos con sus recargos legales, en el próximo año de 1913, el reparto vecinal.

Olmos de Esgueva 12 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Joaquin Villán —El Secretario, Julio Calvo

Núm. 2.366.

Olmos de Esgueva.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el dia tres de Septiembre actual, para cubrir el déficit de tres mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas treinta y siete céntimos, que resulta del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de toda clase.	Kilogramo	230.225	0'04	0'01	2302'25
Leña de idem.	Id.	115.112	0'04	0'01	1151'12
Total.					3453'37

Olmos de Esgueva á 12 de Septiembre de 1912.—El Alcalde Joaquin Villán.—El Secretario, Julio Calvo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.365.

MOTA DEL MARQUES.

Don Tertulino Fernández Casas, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de Mota del Marqués.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En Mota del Marqués á seis de Septiembre de mil novecientos doce, el Sr. don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza, seguidos á instancia de D.ª Felisa Fernández Calleja, representada por el Procurador don Juventino Fernández y defendida por el Letrado D. Mariano Ferrin, para litigar contra Rafael, Felipe y Alfonsa Gómez Fernández, Lucas Calleja Gómez, Elicio y D. Laurentino Gómez Contoa y

Obdulio Gómez Rodríguez, los que no se han personado en autos, siendo parte el Abogado del Estado, sobrepago de pesetas, procedentes de salarios devengados al servicio de Florentino Gómez Fernández, vecino que fué de esta villa, figurando como herederos antes referidos.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Felisa Fernández Calleja, mayor de edad y vecina de esta villa, para litigar contra Rafael, Felipe y Alfonsa Gomez Fernández, Lucas Calleja Gómez, Elicio y D. Laurentino Gómez Contoa y Obdulio Gómez Rodríguez, con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase. Por la rebeldia de los demandados publiquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolucion en el «Boletin oficial».

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Navarro.

Y para su insercion en el «Boletin oficial», libro el presete que visa el Sr. Juez en Mota del Marqués á trece de Septiembre de mil novecientos doce.—Tertulino Fernández.—V.º B.º, Francisco Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.359.

Compañía del Canal de Castilla.

Administracion.

ANUNCIO.

De conformidad con lo anunciado en 31 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegacion por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel reglamentario.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas tendrá lugar el 25 del actual á las diez de su mañana en las oficinas de la Administracion, sitas en la calle de Claudio Moyano, núm. 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 13 de Septiembre de 1912.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ARRIENDO DE CONSUMOS

Terminada la cobranza del tercer trimestre de los conciertos de la zona de extra-radio de esta capital, se advierte á los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en el periodo voluntario, se sirvan verificarlo en el plazo de ocho dias, en estas oficinas, Plaza de la Universidad, núm. 7, principal, en la inteligencia de que transcurrido aquel, se harán efectivas por las vias ejecutivas.

Valladolid, 16 de Septiembre de 1912.—El Administrador, Baltasar Rodríguez Carvallo.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Tablas para formar rápida, facil y exactamente los repartimientos por rústica y urbana y los padrones de edificios y solares para 1913.—Dirijanse los pedidos á Don Eugenio Gutierrez Perez, Sasamon (Burgos), enviando cuatro pesetas en sellos de correos, giro postal, libranza ó sobre monedero.

Imprenta del Hospicio provincial